

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil ocho, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, (IVAI) sito en la calle Francisco Sarabia número ciento dos, Colonia José Cardel, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Consejo General del IVAI, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Presidente del IVAI, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Consejera del IVAI, Rafaela López Salas, Consejera del IVAI, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria notificada por Fernando Aguilera de Hombre, Secretario Técnico del Consejo General, quien se encuentra presente en este acto, para acordar el orden del día que se enlista, haciéndose constar que los Consejeros de las ponencias II y III se encuentran asistidos por Martha Elvia González Martínez, Porfiria Guzmán Rosas y Janett Chávez Rosales Secretarías de Estudio y Cuenta respectivamente.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.
2. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/26/2008/II, relativo al recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa. (Punto propuesto por la Dra. Luz del Carmen Martí Capitanachi)
3. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/33/2008/III, relativo al recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos. (Punto propuesto por la Dra. Rafaela López Salas)
4. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/35/2008/II, relativo al recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Contraloría General. (Punto propuesto por la Dra. Luz del Carmen Martí Capitanachi)
5. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/38/2008/II, relativo al recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Martínez de la Torre. (Punto propuesto por la Dra. Luz del Carmen Martí Capitanachi)
6. Resolución en definitiva del expediente: IVAI-REV/62/2008/II, relativo al recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Dirección General de Comunicación Social. (Punto propuesto por la Dra. Luz del Carmen Martí Capitanachi)

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En desahogo del primer punto del orden del día, se dio lectura del mismo por parte del Secretario Técnico Fernando Aguilera de Hombre y se emitió el siguiente:

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

ACUERDO CG/SE-133/18/06/2008

ÚNICO. Se aprueba el orden del día.

2. En desahogo del punto dos del orden del día, y en uso de la voz el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, solicitó a la Licenciada Martha Elvia González Martínez, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia II dé cuenta con el proyecto de resolución que somete la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo al expediente IVAI-REV/26/2008/II, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

En uso de la Voz la Licenciada Martha Elvia González Martínez dio cuenta del proyecto referido en los términos asentados en el documento que se anexa al presente, denominado "Cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/26/2008/II".

El Presidente del Consejo General informó a las Consejeras que en término de lo que dispone el artículo 36, fracción III del Reglamento Interior, se abría a discusión el proyecto de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.

En uso de la voz la Consejera Rafaela López Salas manifestó:

"Con el debido respeto a los Consejeros Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri y Luz del Carmen Martí Capitanachi, integrantes de este cuerpo colegiado, y con fundamento en lo previsto en los artículos 14, fracciones X y XI y 40 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, manifiesto que disiento del proyecto de resolución que presenta la Consejera Luz del Carmen y que somete a la consideración del Pleno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo al expediente IVAI/REV/26/2008/II en atención a lo siguiente:

De las distintas solicitudes de información del recurrente, en la marcada como MBR-JURÍDICO-PT-10/2008, entre otras cosas, pidió el "Desglose punto por punto, incluyendo nombres, cantidades en metros cúbicos y adeudo de las instituciones públicas o privadas que no hayan pagado este servicio" de agua.

El sujeto obligado a esta solicitud expresó que *"Se encuentra a su disposición, para la consulta correspondiente en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal*

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, ... el padrón de usuarios de personas morales que adeudan el servicio de agua potable”

En el considerando cuarto del proyecto de resolución, al abordar el estudio de esta solicitud de información del recurrente, e identificada en el proyecto con el inciso J), se propone que el sujeto obligado entregue la recurrente el padrón de deudores, proporcionando los nombres, el adeudo en metros cúbicos y adeudo en dinero de aquellas instituciones que dentro del padrón de usuarios del servicio de agua potable no han cubierto el servicio.

Para tomar esta determinación únicamente se argumenta:

a). Que es procedente como consecuencia de que *“la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, dentro de su respuesta no hizo manifestación expresa de impedimento alguno relacionado con la entrega de la información en comento, máxime que sin restricción alguna pone a disposición del particular para consulta en su domicilio institucional lo referente al padrón de deudores cuyo carácter es de personas morales”.*

b). Y que *“ante la disponibilidad por parte del sujeto obligado de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ... fue innecesario entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada, toda vez que el motivo de litis del presente asunto es la inconformidad del medio por el cual hace llegar el sujeto obligado la información requerida.”*

Argumentos que resultan insuficientes y carecen de sustento jurídico por las consideraciones siguientes:

En principio se debe tener presente que la procedencia o improcedencia de la entrega de la información por parte de los sujetos obligados, no depende sólo de si estos manifiestan en forma expresa o no, la existencia de algún impedimento relacionado con la entrega de la información, como lo argumenta la Consejera ponente, porque puede darse el caso de que algún sujeto obligado por desconocimiento, por impericia o por otra razón ahora desconocida, determine poner a disposición de un solicitante, para consulta en su domicilio institucional, información que ponga en riesgo la seguridad o la salud de cualquier persona, o su patrimonio, o que afecte el ámbito de su vida privada, o que por disposición expresa de otra ley vigente, sea considerada como información reservada; y que este Instituto al

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

conocer en un recurso de revisión tal irregularidad, no se oponga, sólo porque el sujeto obligado omitió manifestar, en forma expresa, la existencia de algún impedimento para dar tal información, pues se debe recordar que existe disposición en la ley de que tal información es confidencial o reservada.

Tampoco, la procedencia o improcedencia de la entrega de la información por parte de los sujetos obligados, depende del hecho de que éstos la pongan a disposición del particular sin restricción alguna, para su consulta en el domicilio institucional porque, en igual sentido, no depende únicamente de si los sujetos obligados asientan o no restricción para la consulta de la información, sino más bien depende de que la en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esté clasificada como reservada o confidencial, dentro de la que se comprende aquella que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de la ley de la materia, sea considerada reservada.

Estimar lo contrario, implicaría caer en un subjetivismo generado por los sujetos obligados, porque una misma y determinada información sería entregada a unos solicitantes y a otros no, dependiendo de si el correspondiente sujeto obligado argumentó la existencia de algún impedimento o de alguna restricción relacionada con la entrega de la información, lo cual es anárquico; además, tal hecho, anularía la atribución del Consejo General de este Instituto, de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque esta ley es justamente la que establece la naturaleza de la información en reservada o confidencial.

En efecto, el invocado ordenamiento legal en sus capítulos tercero, cuarto y quinto del título primero, que comprende de los artículos 11 al 25, establece cuál es la información de acceso restringido y que por consecuencia no podrá difundirse o divulgarse, excepto dentro de los plazos y condiciones que la propia normatividad refiere.

Por eso, cada vez que este Instituto resuelve los recursos de revisión generados con motivo de la inconformidad de los solicitantes de la información, en los que se determine la entrega de ésta, debe analizar/estudiar la naturaleza de la información requerida, con independencia de cuál sea la litis, el motivo o punto controvertido, para estar en condiciones de determinar si ha lugar a ordenar la entrega de la información; o por el contrario, denegarla.

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

De hecho así es como se ha realizado y como se han resuelto con anterioridad, los recursos de revisión por este órgano colegiado, en los que se ordena la entrega de la información.

En ese sentido, no se comparte el segundo argumento de la Consejera Ponente por las razones siguientes:

a). En primer lugar porque el criterio para ordenar la entrega de la información se aparta de la Ley de la materia, al disponer dicha entrega al solicitante, sólo por la disponibilidad por parte del sujeto obligado de cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuanto a entregar la información, al punto que por tal disposición, le resultó innecesario estudiar la naturaleza de la información solicitada, cuando es un deber legal de este órgano colegiado realizar.

b). Por otro lado, porque al estudiar la naturaleza de la información solicitada, se advierte que ésta es reservada en atención a lo previsto en el artículo 12.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se estudia enseguida.

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, el pago por concepto de servicio de agua potable constituye un derecho, que a su vez tiene el carácter de contribución y que dicha contribución es un ingreso que percibe la hacienda municipal. En ese sentido, la recaudación de ingresos por el cobro de servicios de agua potable en el municipio de Xalapa, corresponde a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

El adeudo a cargo de los usuarios, en concepto de cuotas y tarifas, por la prestación de servicios públicos como lo es el suministro de agua potable, en conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz en relación con el numeral 36 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, dicho adeudo para efecto del cobro, adquiere el carácter de crédito fiscal, para cuya recuperación el organismo operador municipal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

En este orden, y conforme con el artículo 77 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz, existe disposición expresa de que los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, están obligados a guardar **absoluta reserva** en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, datos dentro de los cuales se incluye el nombre que en el caso de las instituciones públicas y privadas responde a la denominación o razón social de la persona moral.

Así, la información solicitada por el recurrente respecto al nombre de las instituciones públicas o privadas que mantienen adeudos por el servicio de agua potable en el Municipio de Xalapa, Veracruz, es información que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, obtiene con motivo del ejercicio de sus atribuciones de recaudación de ingresos municipales, conforme a lo dispuesto en la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz, y del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, y respecto de la cual debe guardar absoluta reserva.

De ahí que en el caso en particular y a juicio de la suscrita, se actualiza la hipótesis legal de clasificación de la información, prevista en la fracción X del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo previsto en el artículo 77 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, del Estado de Veracruz, **por lo que se debe declarar que no le asiste razón al recurrente para reclamar la entrega de la información solicitada y descrita con anterioridad, porque la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, tiene la obligación de guardar absoluta reserva respecto de dicha información.**

Estas son las consideraciones que formulo en las que fundó y motivo mi disenso con el proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/26/2008/II, promovido por un particular en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa y que de ser aprobado en sus términos, constituirán parte del correspondiente voto que formularé por escrito, conforme con la reglamentación aplicable.”

Por su parte la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi en uso de la voz manifestó:

“El sujeto obligado dentro del oficio CJ/H-124/2008, indica que respecto a la solicitud identificada como 10, pone a disposición del particular para su consulta la información requerida y que obra en el padrón de personas morales, ante la disponibilidad que obran los autos así como de las actuaciones dentro del expedientes de mérito, no se

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

depende imposibilidad material o legal hecha valer por el sujeto obligado respecto a no dar cumplimiento con esta petición. Por ello y toda vez que el motivo de la litis es la modalidad en que el CMAS atiende la solicitud del particular y que a criterio del incoante no es la que solicita, ya que pide copias simples de la misma, se ordena al CMAS que proporcione el padrón de personas morales, dentro del cual se entiende obra la información requerida por el particular, en tales condiciones es innecesario el pronunciamiento sobre la naturaleza de la información, así como de los impedimentos legales para su entrega, ello porque en primer lugar, es el propio sujeto obligado quien sin presión alguna y voluntariamente pone a disposición del particular el padrón de personas morales para que lo consulte, y en segundo lugar, no existe manifestación expresa dentro de la substanciación del recurso ni en el citado oficio CJ/H-124/2008 que indique a este Instituto la imposibilidad de entregarla.

En esa tesitura, es evidente que el sujeto obligado da cumplimiento al derecho de acceso a la información pública así como a la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública de conformidad con la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

El Secretario Técnico recabó la votación del Pleno del Consejo respecto del proyecto de resolución misma que quedó como sigue:

CONSEJERO	VOTACIÓN
Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	A FAVOR DE LA APROBACIÓN
Luz del Carmen Martí Capitanachi	A FAVOR DE LA APROBACIÓN
Rafaela López Salas	EN CONTRA DE LA APROBACIÓN

El Secretario Técnico informó al Consejo General que el proyecto en discusión había sido aprobado por mayoría de votos.

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho cuerpo colegiado emite el siguiente:

ACUERDO CG/SE-134/18/06/2008

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/26/2008/II, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, por lo que adquiere el rango de resolución definitiva.

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutiveos de la resolución señalada en el punto que precede, se instruye al Secretario Técnico del Consejo para que la notifique a las partes interesadas y le dé el seguimiento respecto del cumplimiento de la misma, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Continuando con el desahogo del orden del día, en lo que respecta al punto tres, el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, solicitó a la Maestra Janet Chávez Rosales, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia III dé cuenta con el proyecto de resolución que somete la Consejera Rafaela López Salas a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo al expediente IVAI-REV/33/2008/III, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos.

En uso de la Voz la Maestra Janet Chávez Rosales dio cuenta del proyecto referido en los términos asentados en el documento que se anexa al presente, denominado "Cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/33/2008/III".

El Presidente del Consejo General en uso de la voz informó a las Consejeras que en términos de lo que dispone el artículo 36, fracción III del Reglamento Interior, se abría a discusión el proyecto de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.

Seguidamente el Consejero Presidente solicitó al Secretario Técnico recabara la votación del Pleno del Consejo en virtud de que no existían observaciones al proyecto de resolución en discusión.

El Secretario Técnico recabó la votación del Pleno del Consejo respecto del proyecto de resolución misma que quedó como sigue:

CONSEJERO	VOTACIÓN
Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	A FAVOR DE LA APROBACIÓN
Luz del Carmen Martí Capitanachi	A FAVOR DE LA APROBACIÓN
Rafaela López Salas	A FAVOR DE LA APROBACIÓN

El Secretario Técnico informó al Consejo General que el proyecto en discusión había sido aprobado por unanimidad de votos.

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho cuerpo colegiado emite el siguiente:

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

ACUERDO CG/SE-135/18/06/2008

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/33/2008/III, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Coahuila de Zaragoza, por lo que adquiere el rango de resolución definitiva.

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutiveos de la resolución señalada en el punto que precede, se instruye al Secretario Técnico del Consejo para que la notifique a las partes interesadas y le dé el seguimiento respecto del cumplimiento de la misma, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Continuando con el desahogo del orden del día, en lo que respecta al punto cuatro, el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, solicitó a la Licenciada Porfiria Guzmán Rosas, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita la Ponencia II , dé cuenta con el proyecto de resolución que somete la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo al expediente IVAI-REV/35/2008/II, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Contraloría General.

En uso de la Voz la Licenciada Porfiria Guzmán Rosas dio cuenta del proyecto referido en los términos asentados en el documento que se anexa al presente, denominado "Cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/35/2008/II".

El Presidente del Consejo General en uso de la voz informó a las Consejeras que en términos de lo que dispone el artículo 36, fracción III del Reglamento Interior, se abría a discusión el proyecto de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.

Seguidamente el Consejero Presidente solicitó al Secretario Técnico recabara la votación del Pleno del Consejo en virtud de que no existían observaciones al proyecto de resolución en discusión.

El Secretario Técnico recabó la votación del Pleno del Consejo respecto del proyecto de resolución misma que quedó como sigue:

CONSEJERO	VOTACIÓN
Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	A FAVOR DE LA APROBACIÓN
Luz del Carmen Martí Capitanachi	A FAVOR DE LA APROBACIÓN
Rafaela López Salas	A FAVOR DE LA APROBACIÓN

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

El Secretario Técnico informó al Consejo General que el proyecto en discusión había sido aprobado por unanimidad de votos.

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho cuerpo colegiado emite el siguiente:

ACUERDO CG/SE-136/18/06/2008

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/35/2008/II, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Contraloría General, por lo que adquiere el rango de resolución definitiva.

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutiveos de la resolución señalada en el punto que precede, se instruye al Secretario Técnico del Consejo para que la notifique a las partes interesadas y le dé el seguimiento respecto del cumplimiento de la misma, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Continuando con el desahogo del orden del día, en lo que respecta al punto cinco, el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, solicitó a la Licenciada Martha Elvia González Martínez, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita la Ponencia II , dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo al expediente IVAI-REV/38/2008/II, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz.

En uso de la Voz la Licenciada Martha Elvia González Martínez dio cuenta del proyecto referido en los términos asentados en el documento que se anexa al presente, denominado "Cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/38/2008/II".

El Presidente del Consejo General en uso de la voz informó a las Consejeras que en términos de lo que dispone el artículo 36, fracción III del Reglamento Interior, se abría a discusión el proyecto de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.

Seguidamente el Consejero Presidente solicitó al Secretario Técnico recabara la votación del Pleno del Consejo en virtud de que no existían observaciones al proyecto de resolución en discusión.

El Secretario Técnico recabó la votación del Pleno del Consejo respecto del proyecto de resolución misma que quedó como sigue:

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

CONSEJERO	VOTACIÓN
Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	A FAVOR DE LA APROBACIÓN
Luz del Carmen Martí Capitanachi	A FAVOR DE LA APROBACIÓN
Rafaela López Salas	A FAVOR DE LA APROBACIÓN

El Secretario Técnico informó al Consejo General que el proyecto en discusión había sido aprobado por unanimidad de votos.

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho cuerpo colegiado emite el siguiente:

ACUERDO CG/SE-137/18/06/2008

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/38/2008/II, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, por lo que adquiere el rango de resolución definitiva.

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución señalada en el punto que precede, se instruye al Secretario Técnico del Consejo para que la notifique a las partes interesadas y le dé el seguimiento respecto del cumplimiento de la misma, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Continuando con el desahogo del orden del día, en lo que respecta al punto seis, el Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, solicitó nuevamente a la Licenciada Martha Elvia González Martínez, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita la Ponencia II, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativo al expediente IVAI-REV/62/2008/II, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Dirección General de Comunicación Social.

En uso de la Voz la Licenciada Martha Elvia González Martínez dio cuenta del proyecto referido en los términos asentados en el documento que se anexa al presente, denominado "Cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/62/2008/II".

El Presidente del Consejo General en uso de la voz informó a las Consejeras que en términos de lo que dispone el artículo 36, fracción III del Reglamento Interior, se abría a discusión el proyecto de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

Seguidamente el Consejero Presidente solicitó al Secretario Técnico recabara la votación del Pleno del Consejo en virtud de que no existían observaciones al proyecto de resolución en discusión.

El Secretario Técnico recabó la votación del Pleno del Consejo respecto del proyecto de resolución misma que quedó como sigue:

CONSEJERO	VOTACIÓN
Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri	A FAVOR DE LA APROBACIÓN
Luz del Carmen Martí Capitanachi	A FAVOR DE LA APROBACIÓN
Rafaela López Salas	A FAVOR DE LA APROBACIÓN

El Secretario Técnico informó al Consejo General que el proyecto en discusión había sido aprobado por unanimidad de votos.

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho cuerpo colegiado emite el siguiente:

ACUERDO CG/SE-138/18/06/2008

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de resolución relativo al expediente IVAI-REV/38/2008/II, respecto del recurso de Revisión interpuesto por un particular, en contra del sujeto obligado Dirección General de Comunicación Social, por lo que adquiere el rango de resolución definitiva.

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutiveos de la resolución señalada en el punto que precede, se instruye al Secretario Técnico del Consejo para que la notifique a las partes interesadas y le dé el seguimiento respecto del cumplimiento de la misma, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día dieciocho de junio del dos mil ocho en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; firman de conformidad los que en ella participaron.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

ACTA: ACT/CG/SE-38/18/06/2008.

FECHA: Dieciocho de junio del año dos mil ocho.

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario Técnico